

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión, Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No.799

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00219-00
DEMANDANTE	MARIA ADALGISA GALLEGO CAÑAS y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE DEL CAUCA Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

A través de apoderado judicial, los señores MARIA ADALGISA GALLEGO CAÑAS (compañera); NATALIA AGUDELO GALLEGO (hija); LUZDELLY AGUDELO AGUDELO (hija) quien actúa en nombre propio y en representación de su hijos menores JHONATAN STEVEN GARCIA AGUDELO y YENNIFER GARCIA AGUDELO (nietos de crianza) también representados por su padre JOSÉ EDGARDO GARCÍA MORALES; GLORIA MAGALI GRAJALES GALLEGO (hija de crianza) quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor ANA MARIA GRAJALES GALLEGO (nieta de crianza), WISLEY DE JESUS GRAJALES GALLEGO (hijo de crianza) quien actúa en nombre propio y en representación de su hijas menores MARIUM DAYANA GRAJALES JOAGIBIOY y MARIA JOSE GRAJALES JOAGIBIOY (nietas de crianza) también representadas por su madre MARIA CLEMENTINA JOAGIBIOY JACANAMEJOY; MARIA VIRGINIA AGUDELO AVALO (hermana), MARIA FANNY AGUDELO DE GRAJALES (hermana) y AMALIA AGUDELO DE BURITICA (hermana), en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE DEL CAUCA y de DUMIAN MEDICAL S.A.S., a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios materiales y morales a ellos causados, con motivo del fallecimiento del señor JOSE URIEL AGUDELO AVALO.

Una vez revisada la demanda, sus anexos se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE DEL CAUCA y de DUMIAN MEDICAL S.A.S., o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Carlos Humberto Bedoya Villarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.514.967 expedida en Pereira (R) y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.108 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1 a 9)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.166</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01 /11/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que desde el 2 hasta el 16 de octubre de 2018, transcurrió el término de diez días para que la parte demandante subsanara la demandada sin que se hubiera pronunciado en tal sentido. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de octubre de 2018.

CLAUDIA PATRIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto interlocutorio No.797

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00194-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	DORA MILENA MORA GARCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

A través de auto No.728 de fecha 29 de septiembre de 2018 (fl.37), se inadmitió la presente demanda, anotando las deficiencias de las que adolecía y se concedió el término de ley para que la parte demandante efectuara la corrección respectiva.

Como se indicó en la constancia secretarial, el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda trascurrió del 2 al 16 de octubre de 2018, sin que hubiera allegado memorial de subsanación.

Así las cosas, se debe dar aplicación al numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

(...)

Es claro para el despacho el incumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio del 29 de septiembre de 2018, en la medida que no se realizó la corrección de los defectos señalados

dentro del término concedido a la parte demandante¹, motivo por el cual lo procedente es el rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. - En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte interesada.
- 3.- Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

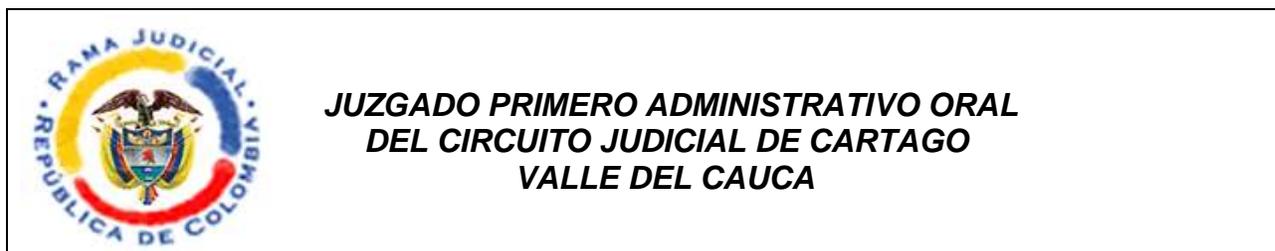
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 166</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/11/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>

¹ Artículo 170 del CPACA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de octubre de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 4 de septiembre de 2018 (fls. 113-119), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de septiembre de 2018 (inhábiles, 8, 9, 15 y 16 de septiembre de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 124-127).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **1068**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2017-00038-00
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 107 del 4 de septiembre de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 166

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

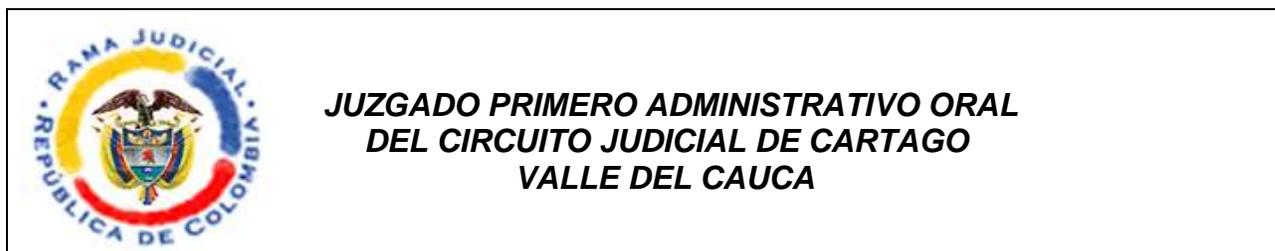
Cartago-Valle del Cauca, 1º/11/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de octubre de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 11 de septiembre de 2018 (fls. 87-94), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de septiembre de 2018 (inhábiles 15, 16, 22 y 23 de septiembre de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 98-101).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **1071**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2017-00042-00
DEMANDANTE : LEONARDO ALIRIO ARTEAGA ARTEAGA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 139 del 11 de septiembre de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 166

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

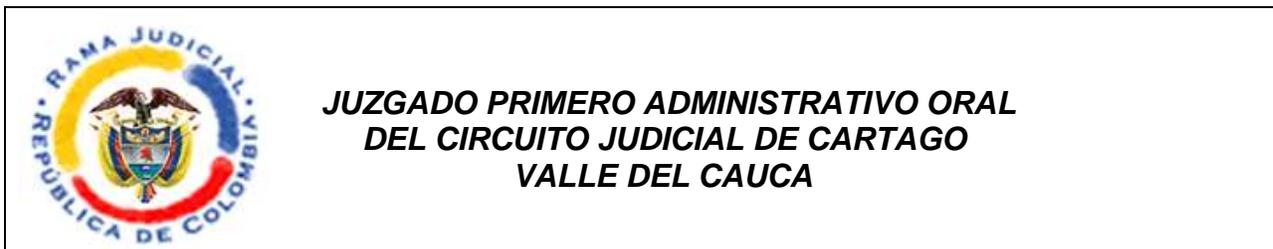
Cartago-Valle del Cauca, 1º/11/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de octubre de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de septiembre de 2018 (fls. 65-71), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2018 (inhábiles, 15, 16, 22 y 23 de septiembre de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 75-78).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **1069**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2017-00120-00
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL PEREIRA DE BOLÍVAR
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 118 del 13 de septiembre de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 166

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

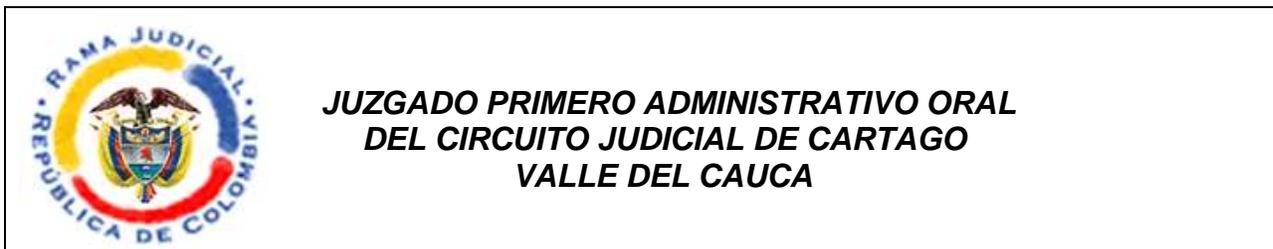
Cartago-Valle del Cauca, 1º/11/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 31 de octubre de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de septiembre de 2018 (fls. 68-73), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 26, 27 y 28 de septiembre; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de octubre de 2018 (inhábiles 29 y 30 de septiembre; 6 y 7 de octubre de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 75-77).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **1067**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2017-00189-00
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA BERMÚDEZ ORTIZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 130 del 25 de septiembre de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 166

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 1º/11/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

